

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

SECRETARIA MUNICIPAL

D.A. EXENTO N° 6.432

SAN BERNARDO, OCTUBRE 4 DE 2002.-

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.754, de fecha 19 de agosto de 2001, que autoriza a las municipalidades para otorgar Prestaciones de Bienestar a sus funcionarios;

- El acuerdo del H. Concejo Municipal de San Bernardo, adoptado en sesión de fecha 20 de agosto de 2002, y

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1°.- Apruébase, en todas y cada una de sus partes, el **REGLAMENTO COMITÉ DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE SAN BERNARDO**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

Finalidades y principios

TITULO II

De los socios

Derechos y deberes

TITULO III

De la asamblea de socios

TITULO IV

Del directorio, su constitución, funcionamiento y facultades

TITULO V

Del financiamiento

TITULO VI

De la administración financiera y de bienes

TITULO VII

De las sanciones

TITULO VIII

De los beneficios y prestaciones

TITULO IX

De la fiscalización

TITULO X

Disposiciones generales

TITULO I

Finalidades y principios

ARTICULO UNO: El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 19.754 de fecha 21 de septiembre de 2001 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.

En virtud de lo dispuesto en el citado cuerpo legal, créase el Comité de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

ARTICULO DOS: Este **Comité** tendrá domicilio en la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo para todos los efectos legales.

ARTICULO TRES: El **Comité de Bienestar** de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios municipales afectos al artículo 1° de la Ley 19.754 y a su grupo familiar adscrito, causantes de los beneficios que establece la Ley y Reglamento y que se asocien a dicha entidad.

En especial este **Comité de Bienestar** y en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos le permitan, deberá contribuir e ir en ayuda de sus asociados y su grupo familiar.

ARTICULO CUATRO: Los beneficios y prestaciones que este **Comité de Bienestar** proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad (de datos y problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar), objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, orientación pro activa, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

ARTICULO CINCO: El **Comité de Bienestar** no discriminará para el ingreso a ningún funcionario o grupo de ellos, por: sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones.

El **Comité de Bienestar** basado en los principios y valores señalados, en la medida que sus recursos lo permitan, deberá otorgar beneficios vinculados a las áreas de asistencia social, salud, económica, educación, cultura, deporte, recreación y demás establecidas en este reglamento.

TITULO II

De los socios

Derechos y deberes

ARTICULO SEIS: Tendrán la calidad de socios del **Comité de Bienestar** los funcionarios municipales de planta y contrata regidos por la Ley 18.883 y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 19754.

La afiliación, permanencia y desafiliación de los asociados a este Comité de Bienestar tendrán carácter de voluntario.

ARTICULO SIETE: El ingreso al **Comité de Bienestar** se efectuará mediante solicitud escrita del funcionario dirigida al Directorio en la que deberá expresar su voluntad de pertenecer al Bienestar manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que lo regulan.

La petición deberá contener la autorización expresa para que se le efectúen descuentos por planilla de remuneraciones, finiquito o desahucio, de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del **Comité de Bienestar**.

La solicitud deberá señalar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar de beneficiarios que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes que otorga el presente reglamento.

ARTICULO OCHO: Respecto de la petición de ingreso, el Comité de Bienestar deberá pronunciarse, por escrito, en un plazo no superior a 10 días, en caso contrario ésta se entenderá por aceptada a partir del día siguiente.

ARTICULO NUEVE: Para aquellos funcionarios que ingresen al **Comité de Bienestar**, a contar del día siguiente de la aprobación del presente Reglamento los beneficios regirán a partir del día siguiente a la fecha de la incorporación, salvo en aquellos casos que el **Comité de Bienestar** fije un plazo distinto.

Para aquellos funcionarios que ingresen al **Comité de Bienestar**, a contar del día 1° de Enero de 2003, los beneficios regirán una vez expirado los 90 días, contados desde la fecha de su incorporación.

ARTICULO DIEZ: La pérdida de la calidad de socio será por: fallecimiento, pérdida de la calidad de funcionario, renuncia voluntaria o la expulsión.

La pérdida de la calidad de socio en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el asociado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del **Comité de Bienestar**, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de remuneración mensual, finiquito o desahucio del asociado.

ARTICULO ONCE: Los funcionarios que pierdan la calidad de empleados de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de asociados, perderán automáticamente la calidad de socios del **Comité de Bienestar**, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.

ARTICULO DOCE: La renuncia voluntaria deberá ser presentada al **Comité de Bienestar** por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación. Previo a esto, el *Secretario del Comité de Bienestar* verificará la situación financiera del asociado para efectos de recaudar los dineros o recuperar los comodatos que éste tuviera con el **Comité**. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del afiliado asociado, haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.

ARTICULO TRECE: La suspensión será temporal, los plazos y condiciones serán de acuerdo a las normas que establezca el presente reglamento.

ARTICULO CATORCE: La expulsión será aplicada por el **Comité de Bienestar** de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO QUINCE: El reintegro será en los mismos términos que establece la afiliación de un socio nuevo, debiendo cancelar la cuota de incorporación respectiva.

ARTICULO DIECISEIS: La circunstancia que el socio se encuentre haciendo uso de licencia médica, permiso sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo una comisión de servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de funcionario de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del **Comité de Bienestar**, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones.

ARTICULO DIECISIETE: El socio tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el **Comité** al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los establecidos por Ley o mandato judicial, cuando estos se deduzcan por planilla de remuneraciones, además de respetar la ley, reglamentos, acuerdos del directorio del **Comité** y la asamblea de socios.

ARTICULO DIECIOCHO: El socio que valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la reajustabilidad e intereses que corresponda de acuerdo a la Ley, sin perjuicio de las sanciones que establezca el presente reglamento.

ARTICULO DIECINUEVE: Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este **Comité**, se canalizarán a través de esta entidad, esto con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.

Al socio que se le asignen funciones relacionadas con el **Comité**, estará obligado a su cumplimiento.

ARTICULO VEINTE: El asociado al **Comité de Bienestar** tendrá al igual que su grupo familiar, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la ley y reglamentos que regulan esta actividad.

El asociado tendrá derecho a elegir y ser elegido a participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que el reglamento establece.

El asociado tendrá derecho a exigir conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del **Comité de Bienestar**, en las instancias que el reglamento lo establezca.

TITULO III

La asamblea de socios

ARTICULO VEINTIUNO: Existirá la asamblea de socios del **Comité de Bienestar**, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace, debiendo mediar a lo menos un plazo no inferior a 5 días entre la fecha de la convocatoria y la de su celebración, tratándose de las asambleas ordinarias, y de 2 días en las extraordinarias. Estas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los asociados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

ARTICULO VEINTIDOS: La asamblea general ordinaria de socios se realizará una vez al año, dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

ARTICULO VEINTITRES: La asamblea general extraordinaria de socios se realizará cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer de todas las materias que el directorio o los asociados acuerden, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del **Comité de Bienestar**.

ARTICULO VEINTICUATRO: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, a la asamblea, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Cada socio tendrá derecho a un voto, para lo cual deberá estar al día en sus cuotas y no estar suspendido en sus derechos sociales.

ARTICULO VEINTICINCO: Los socios podrán solicitar al presidente del **Comité** o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los asociados, acompañando nómina con nombre y firma de los socios que solicitan la celebración de la asamblea.

ARTICULO VEINTISEIS: El quórum para sesionar será el 20% de los asociados con derecho a voto, salvo que las materias objeto de la convocatoria se refiera a lo siguiente:

- a) Modificación del reglamento.
- b) Remoción de los representantes de las Asociaciones de Funcionarios ante el **Comité**.
- c) Fijación de cuotas extraordinarias.
- d) Enajenación de bienes adquiridos con fondos del **Comité de Bienestar**. En estos casos, el quórum para sesionar será del 60% de los asociados con derecho a voto.

TITULO IV

El Directorio

Su constitución, funcionamiento y facultades

ARTICULO VEINTISIETE: El directorio del **Comité de Bienestar** estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 19.754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por funcionarios afectos a la presente ley y que se encuentren afiliados al **Comité de Bienestar**, los que representarán al Alcalde y a las asociaciones.

ARTICULO VEINTIOCHO: El número de integrantes del directorio será de ocho personas, debiendo designarse un número igual de suplentes, durando dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Los representantes del Alcalde aprobados por el Concejo, podrán ser removidos por el Alcalde antes del vencimiento de su período.

Los representantes de la o las asociaciones de funcionarios municipales, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su período por decisión de la mayoría de los afiliados al **Comité de Bienestar** en asamblea convocada especialmente para estos efectos.

Ambos representantes, previo a su designación, deberán aceptar dicha nominación y asumir sus funciones de inmediato.

La o las asociaciones de funcionarios municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.

ARTICULO VEINTINUEVE: El directorio del **Comité de Bienestar** elegirá de entre sus miembros al presidente y demás cargos que establece este reglamento.

El presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de Directorio y de las Asambleas generales
- b) Citar a asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda.
- c) Firmar los cheques con el **Secretario Ejecutivo** del Comité documentación propia de su cargo.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos del **Comité de Bienestar**.
- e) Dar cuenta en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha del **Comité** y de su estado financiero.
- f) Informar al Alcalde de todo lo relativo a la marcha del **Comité de Bienestar**.
- g) Las demás atribuciones que determine este Reglamento, que se le encomienden por Asamblea General o que el Alcalde le señale.

ARTICULO TREINTA: La elección del cargo de presidente deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograra por esa vía generar la presidencia, corresponderá al Alcalde su designación, también de entre los miembros del **Comité**.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Una vez elegido el presidente del directorio, se procederá a la elección de un secretario de actas, quien deberá realizar las funciones administrativas que le encomiende el Directorio y **el Secretario del Comité**.

En ausencia del presidente, este Comité será dirigido por el director que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de presidente.

ARTICULO TREINTA Y DOS: El directorio sesionará con la totalidad de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el presidente. Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el secretario elegido para estos efectos.

Para el caso de ausencia o imposibilidad, hasta por seis meses de un director para el ejercicio de sus funciones, será subrogado por un director suplente, designado, según sea el caso, por el Alcalde o la Asociación de Funcionarios Municipales de acuerdo a su representación.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad, sobre seis meses de un director para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo

que faltare, de acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde o Asociación de Funcionarios Municipales), respectivamente. En caso de que la totalidad del directorio o parte de éste renunciare, se procederá a su reemplazo por el período faltante en los términos señalados precedentemente. Sólo procederá la elección de un nuevo directorio, cuando renunciaren los 2/3 de sus integrantes.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Las funciones del directorio del **Comité de Bienestar**, serán las siguientes:

- a) Administración general del **Comité de Bienestar**.
- b) Aprobar el proyecto de bienestar, en los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- c) Presentar al municipio y a los asociados, el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de socios.
- e) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al o los reglamentos.
- f) Convocar a las asambleas de socios y tratar las materias que le sean pertinentes.
- g) Resolver sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
- h) Ejercer funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19754.
- i) Establecer y poner término a todo tipo de convenios o contratos con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de Bienestar.
- j) Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgaren a los asociados.
- k) Resguardar el patrimonio del **Comité de Bienestar**, y
- l) Asumir la representación del **Comité de Bienestar** y los asociados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privadas, incluido el municipio.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Dentro de las funciones del directorio estará atender las inquietudes de los socios y del directorio de la o las asociaciones de funcionarios, en las materias propias de la función de bienestar contenidas en la ley y reglamentos, opinión e inquietudes que deberán ser planteadas por el asociado o estas organizaciones como cuerpo colegiado por escrito y en representación de sus asociados. El directorio del **Comité de Bienestar** procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas, formalmente.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19.754, el directorio tendrá la facultad de proponer al Alcalde la designación o remoción del secretario del Bienestar que tendrá la denominación de "***Secretario del Comité de Bienestar***".

TITULO V

El financiamiento

ARTICULO TREINTA Y SEIS: El financiamiento del **Comité de Bienestar** estará constituido por el aporte que realice la municipalidad, en virtud del artículo 3° de la Ley 19754, las cotizaciones mensuales de los socios, las cuotas de incorporación, los aportes extraordinarios, las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros, los intereses de los préstamos concedidos a los asociados, los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros, las donaciones, herencias o legados que se perciban a cualquier título, las actividades comerciales y demás ingresos que se generen por las actividades propias de la función.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.754 en su artículo 3° inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio de este **Comité** pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: La cotización mensual que el afiliado realice al **Comité de Bienestar** será equivalente al 0,5% de su remuneración imponible. En el caso de los afiliados que tengan la calidad de jubilados, estos deberán enterar anualmente una suma igual al aporte que realice la Municipalidad al **Comité de Bienestar**.

La cuota de incorporación será el equivalente al 1% del sueldo base del asociado y en caso de jubilados, el 5% de una U.T.M.

Los aportes extraordinarios serán fijos o variables, proporcional a la remuneración del asociado, los que serán aprobados a proposición del directorio en asamblea de socios y no podrán ser superiores al 2% de la remuneración mensual imponible del asociado, por cada vez que se acuerde.

TITULO VI

La administración financiera y de bienes

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del **Comité de Bienestar** y en ésta participará el ***Secretario de Bienestar*** designado para estos efectos.

El Secretario del Comité de Bienestar, será designado por el Alcalde y deberá tener la calidad de funcionario municipal de planta o a contrata, debiendo tener dedicación exclusiva para el cargo.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y el **Secretario de Bienestar** y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del **Comité**.

ARTICULO CUARENTA: La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán de responsabilidad de quien ejerce la **Jefatura del Comité**, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.

Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el **Comité** como para el asociado.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: La adquisición o enajenación de bienes por parte del **Comité de Bienestar** a cualquier título, se realizará para beneficio de sus asociados.

El **Comité de Bienestar** deberá mantener un inventario de sus bienes actuales y de los que se adquieran a futuro para sus finalidades propias.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Las funciones del **Jefe de Bienestar**, serán las siguientes, sin perjuicio de aquellas otras que la ley y el presente reglamento dispongan:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité.
- b) Llevar un registro al día de socios.
- c) Llevar al día y actualizado el registro con los datos personales de todos los socios y su grupo familiar.
- d) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- e) Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorga el Comité.
- f) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- g) Proponer al directorio del Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- h) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar.
- i) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Comité de Bienestar.
- j) Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Comité.
- k) Someter a la aprobación del Comité, el balance anual en el mes de enero de cada año.

- l) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- m) Administrar los convenios existentes.
- n) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Comité.
- o) Administrar los bienes del Comité.
- p) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual del asociado.
- q) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Comité de Bienestar, teniendo presente lo dispuesto en la letra c) del artículo 29 de este Reglamento.
- r) Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

TITULO VII

De las sanciones

ARTICULO CUARENTA Y TRES: El asociado que infrinja o falte a la ley y reglamentos del **Comité de Bienestar**, será sancionado en virtud de lo que disponga este título con la suspensión temporal de su calidad de socio o con la expulsión del **Comité** de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos.

En caso de expulsión, al asociado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante la Asamblea de Socios, la que podrá mantener o rebajar la resolución.

El plazo para apelar será de cinco días a contar de la notificación de la resolución respectiva.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Los cargos deberán ser formulados por escrito por el **Comité** a él o cada uno de los asociados involucrados en una falta, los que se deberán contestar en un plazo no superior a 5 días contados desde la fecha de la notificación respectiva.

El **Comité** deberá resolver en relación a la sanción, dentro de 10 días a contar del vencimiento del plazo anterior.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán como infracciones a la ley y reglamentos del **Comité**, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del **Comité de Bienestar** siendo ellos los siguientes:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del **Comité**.
- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del **Comité**.
- c) Haber ingresado al **Comité** valiéndose de datos o documentación falsa.
- d) Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.

- e) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al **Comité de Bienestar**.
- f) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- g) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al **Comité de Bienestar**.
- h) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al **Comité**.
- i) Tratándose de miembros del directorio o de la administración del **Comité**, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del asociado o del **Comité** previstas en la ley y reglamentos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: La expulsión procederá a partir de la fecha de la notificación de la resolución del **Comité** o de la Asamblea, según corresponda.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: El reintegro de un asociado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 2 años.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: El asociado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un período de 12 meses, será expulsado del **Comité de Bienestar** quedando inhabilitado para su reintegro por el período de 2 años.

ARTICULO CINCUENTA: En el evento que el asociado hubiere sido sancionado con la medida de suspensión o expulsión, ello no lo eximirá en ningún caso de seguir cumpliendo con las obligaciones pecuniarias que estuvieren pendientes.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Si el socio deja de pertenecer a la Municipalidad por cualquier causa, se le harán exigibles en forma inmediata y se entenderán de plazo vencido todas las obligaciones pecuniarias que tuviere pendientes con el **Comité de Bienestar**, tales como préstamos, adquisiciones de bienes en cuotas mediante convenios y otros casos similares, salvo que el **Comité** autorice que el socio documente la deuda.

TITULO VIII

De los beneficios y prestaciones

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Serán beneficiarios del **Comité de Bienestar** los funcionarios socios, su cónyuge, los hijos hasta 18 o 24 años, en el evento que tengan la calidad de estudiantes dependientes del asociado y no coticen en ningún sistema previsional, los padres debidamente acreditados causantes y beneficiarios de las prestaciones de bienestar. Existirán beneficiarios directos e indirectos.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Los beneficios y prestaciones que otorgará el **Comité** serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.
- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Préstamos.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades recreativas.
- h) Actividades culturales.
- i) Actividades facultativas

Los beneficios y prestaciones antes indicados, se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del **Comité** y mediante una unidad financiera como la U.F., la U.T.M. u otra.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: Los asociados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca. El beneficio caducará a los 60 días, después de la fecha de su resolución por parte del **Comité**.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el **Comité** de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y programas debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del **Comité de Bienestar**.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: Las resoluciones que el **Comité** emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con la conformidad del asociado, pudiendo éste solicitar su revisión. El asociado deberá quedar con copia de la resolución.

En el caso de asociados que perciban beneficios por sus padres, éstos deberán depender del asociado. Esta prerrogativa se perderá cuando el asociado perciba beneficios y prestaciones por hijos registrados ante el **Comité**.

En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser asociados al **Comité**, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que éste no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el reglamento.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros, de acuerdo con los topes y líneas de corte, que fije el **Comité** o estén establecidas en el reglamento; las que estarán calculadas en base al arancel FONASA como unidad de medida para las prestaciones médicas a nivel nacional.

Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el **Comité de Bienestar**.

BONIFICACIONES Y PRESTACIONES DE SALUD

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: El **Comité de Bienestar** otorgará bonificaciones por lo siguiente:

- a) Consultas médicas.
- b) Consultas domiciliarias.
- c) Tratamientos médicos.
- d) Tratamientos médicos de alto costo.
- e) Hospitalizaciones.
- f) Intervenciones quirúrgicas.
- g) Exámenes de laboratorio de carácter médico.
- h) Exámenes radiológicos, hispatológicos, y de imagenología de carácter médico.
- i) Medicamentos.
- j) Drogas (médicas).
- k) Atención de urgencia.
- l) Enfermedades catastróficas.
- m) Rehabilitación y recuperación.
- n) Ortopedia.
- o) Traslados.
- p) Atención Obstétrica
- q) Tratamiento Kinesiológicos
- r) Atenciones y tratamiento de psiquiatras y psicólogo
- s) Atención odontológica.

- t) Oftalmología.
- u) Lentes ópticos, audífonos.
- v) Programas de salud preventiva.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el **Comité de Bienestar** podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.

En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses, posterior a éste deberá presentar una nueva receta.

En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.

ARTICULO SESENTA: Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del **Comité**, excepto las recetas retenidas o permanentes.

BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN EDUCACION

ARTICULO SESENTA Y UNO: El **Comité de Bienestar** podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trata de capacitación ordenada por la municipalidad.

ARTICULO SESENTA Y DOS: El **Comité de Bienestar** otorgará asignación de escolaridad a los hijos de los asociados que se encuentren en nivel pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 o 24 años, que acrediten estar estudiando, dependan del asociado y no coticen en ningún sistema previsional.

El **Comité de Bienestar** de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos, según corresponda.

BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO SESENTA Y TRES: El **Comité de Bienestar** ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los

términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en UTM.

- a) Matrimonio: procederá a otorgar la ayuda a la o el asociado que contraiga matrimonio. Si ambos funcionarios fueran asociados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
- b) Nacimiento: procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueran asociados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre. Este beneficio se otorgará a los hijos adoptados.
- c) Fallecimiento: se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, ascendentes directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.
En caso del fallecimiento de padres de socios solteros, éste procederá siempre que el asociado no perciba beneficios por los hijos.

Mortinato; por el cual se estuviere percibida la asignación maternal establecida en la ley.
- d) Ayudas sociales: ésta procederá por acuerdo del directorio en situaciones de carácter especial o catastróficas que afecten al asociado.

BENEFICIOS Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: El directorio podrá otorgar ayudas asistenciales a los socios previa solicitud del afiliado, y de un informe social, que justifique su necesidad manifiesta, para cubrir situaciones que estando cubiertas en este reglamento, fueren insuficientes o en aquellas situaciones catastróficas o de fuerza mayor, que por su particularidad, no estuvieren contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del directorio por la mayoría de sus integrantes. Si el **comité** carece de un profesional (Asistente social), para calificar, deberá acudir a algún miembro del comité.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO SESENTA Y CINCO: El **Comité de Bienestar**, dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas de los trabajadores que participen en competencias u olimpiadas, dentro o fuera de la región. Esta ayuda podrá ser utilizada también en la preparación y perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra vestuario e implementos. Estos recursos se

utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los asociados.

ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTICULO SESENTA Y SEIS: El **Comité de Bienestar** dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus asociados y grupo familiar, dentro y fuera de la región.

Asimismo procurará entregar un bono al asociado que haga uso de sus vacaciones.

ACTIVIDADES CULTURALES

ARTICULO SESENTA Y SIETE: El **Comité de Bienestar** dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico-culturales, folklóricas del asociado y su grupo familiar, dentro y fuera de la región.

ACTIVIDADES FACULTATIVAS

ARTICULO SESENTA Y OCHO: El **Comité de Bienestar** dentro de su presupuesto, de acuerdo a los programas pertinentes y siempre que sus recursos lo permitan, establecerá la realización de las siguientes actividades:

Celebración del día del funcionario municipal.

Celebración del día nacional e internacional del trabajo u otros que involucren a los trabajadores.

Celebración de fiesta de Navidad para los hijos de los funcionarios.

- Entrega de juguetes a los hijos de los asociados entre 0 y 12 años.
- Celebración de Fiestas Patrias.
- Premiaciones.
- Reconocimientos.
- Entrega de estímulos.
- Construcción e implementación de centros recreacionales, jardines infantiles y otros relacionados con los objetivos.

PRESTAMOS

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: El **Comité de Bienestar** podrá conceder a sus asociados cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, fijan montos y plazos máximos. Estos se clasificarán en:

- a) Préstamos habitacionales

- b) Préstamos médicos
- c) Préstamos de emergencia
- d) Préstamos asistenciales
- e) Préstamos de escolaridad o de estudios

ARTICULO SETENTA: El directorio cada año determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos.

TITULO IX

De la fiscalización

ARTICULO SETENTA Y UNO: La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3º inciso final de la Ley 19.754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento de la actividad.

TITULO X

Disposiciones generales

ARTICULO SETENTA Y DOS: El **Comité de Bienestar**, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem de administración, estableciendo partidas de egresos a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Estos deberán ser acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.

ARTICULO SETENTA Y TRES: El **Comité de Bienestar** tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este Comité de Bienestar.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO: El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a los socios en asamblea extraordinaria, conforme se establece en el artículo veintiséis de este instrumento.

ARTICULO SETENTA Y CINCO: Los actuales socios beneficiarios de las acciones de bienestar que otorgan las asociaciones de funcionarios regidas por la Ley 19.296 y los servicios de bienestar regidos con personalidad jurídica del Ministerio de Justicia que se asocian y acojan al nuevo **Comité de Bienestar** creado por la Ley 19.754, cancelarán por única vez por este concepto, la cantidad de un 5% de una U.T.M., siempre que se afilien durante los primeros seis meses de vigencia de este Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado: **Francisco Miranda Guerrero**, Alcalde. **Rodolfo Muñoz Castillo**, Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

FMG/RMC/RPS/rps.-

Distribución:

Todas las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, Asociación de Funcionarios Municipales de San Bernardo; Asociación de Funcionarios de la I. Municipalidad de San Bernardo; Oficina de Partes y ARCHIVO.